

Tercero.—Los nuevos institutos de Educación Secundaria relacionados en el punto primero, a excepción de los radicados en Fuenlabrada, San Fernando de Henares (Madrid), Alcantarilla, Puerto de Mazarrón (Murcia) y en Illescas (Toledo), implantarán en el año académico 1998-1999 el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—Los institutos de Educación Secundaria, a que se refiere el punto primero de los municipios de Cervera de Pisuerga, Paredes de Nava (Palencia) y Alcañices (Zamora) darán continuidad a las enseñanzas que venían impartiendo las Secciones de Educación Secundaria Obligatoria creadas por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en los mismos, quedando éstas suprimidas a la finalización del curso 1997-1998.

Quinto.—Los institutos de Educación Secundaria, a que se refiere el punto primero podrán impartir excepcionalmente enseñanzas de segundo y tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria, que se extinguirán progresivamente, cuando lo exijan las necesidades de escolarización que determinarán las Direcciones Provinciales del Departamento afectadas.

Sexto.—Los nuevos institutos de Educación Secundaria, creados por el Real Decreto 1243/1998, de 12 de junio, en Almansa (Albacete), Laguna de Duero (Valladolid) y Las Navas del Marqués (Ávila), implantarán en el curso 1998-1999 el Bachillerato definido en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, de Tecnologías los dos primeros y el de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud el último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el 173/1998, de 16 de febrero.

Séptimo.—El nuevo Instituto de Educación Secundaria, creado por el citado Real Decreto 1243/1998, de 12 de junio, en El Escorial (Madrid), implantará el ciclo de Grado Medio, «Jardinería», y el nuevo número 3 de Tres Cantos (Madrid) implantará el ciclo de Grado Medio, «Gestión Administrativa», y el de Grado Superior «Secretariado».

Octavo.—Los institutos de Educación Secundaria, creados por Real Decreto 1243/1998, de 12 de junio, mediante la conversión en un único centro, que a continuación se relacionan, desarrollarán sus actividades como tales a partir del curso 1998/1999.

1. Miajadas (Cáceres)/10008438. Conversión de los institutos de Educación Secundaria «Tierra Llanas» y «Massa Solís».
2. Mora (Toledo)/45006220. Conversión de los institutos de Educación Secundaria «Luis Hidalgo» y «Marcelino Gómez Pintado».

Noveno.—Los institutos de Educación Secundaria a que se refiere el punto anterior continuarán y generalizarán las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria que tuvieron autorizadas los centros convertidos, manteniendo igualmente las modalidades de Bachillerato y los ciclos formativos de Formación Profesional autorizados, así como, si procediera, las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, hasta su extinción.

Décimo.—Las enseñanzas que venía impartiendo el instituto de Educación Secundaria «Virgen del Puerto», de Santoña (Cantabria), suprimido por el Real Decreto 1243/1998, de 12 de junio, se trasladarán al nuevo instituto, creado por el mismo Real Decreto, en San Miguel de Meruelo (Cantabria), al que se aplicará lo establecido en la disposición final del citado Real Decreto.

Undécimo.—La residencia del instituto de Educación Secundaria de Aguilar de Campoo, que se creó por Real Decreto 895/1997, de 6 de junio, en Cervera de Pisuerga (Palencia), dejará de pertenecer al mencionado instituto y pasará a depender del nuevo instituto que se crea en este último municipio mediante el Real Decreto 1243/1998, de 12 de junio.

Duodécimo.—La Escuela Oficial de Idiomas, creada por Real Decreto 1243/1998, de 12 de junio, en Ceuta, comenzará a desarrollar sus actividades en el año académico 1998-1999, impartiendo las enseñanzas de los idiomas francés, inglés y árabe.

El funcionamiento de la Escuela se iniciará con los dos primeros cursos y continuará en los sucesivos de forma progresiva.

Decimotercero.—La cobertura de los órganos unipersonales de gobierno de los nuevos centros se efectuará con efectos de 1 de julio de 1998, con el fin de garantizar su normal apertura y funcionamiento.

Decimocuarto.—La puesta en funcionamiento de los nuevos institutos de Educación Secundaria que a continuación se relacionan llevarán implícito el desdoblamiento de los que se indican, en aplicación de lo establecido en la disposición final del Real Decreto 1243/1998, de 12 de junio:

Instituto de Educación Secundaria número 2 de Algete (Madrid). Desdoble del IES «Gustavo Adolfo Bécquer», de Algete.

Instituto de Educación Secundaria número 3 de San Fernando de Henares (Madrid). Desdoble del IES «Vega del Jarama», de San Fernando de Henares.

Instituto de Educación Secundaria de El Escorial (Madrid). Desdoble del IES «Juan de Herrera», de San Lorenzo de El Escorial.

Instituto de Educación Secundaria número 4 de Las Rozas-Las Matas (Madrid). Desdoble de los IES «El Burgo de Las Rozas».

Instituto de Educación Secundaria número 3 de Alcantarilla (Murcia). Desdoble del IES «Sanje», de Alcantarilla.

Instituto de Educación Secundaria de La Palma (Murcia). Desdoble del IES «Carlos III», de Cartagena.

Instituto de Educación Secundaria número 3 de San Javier (Murcia). Desdoble del IES «Mar Menor», de San Javier.

Instituto de Educación Secundaria número 2 de Laguna de Duero (Valladolid). Desdoble del IES número 1, de Laguna de Duero.

Decimoquinto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Educativos y de Personal y Servicios del Departamento para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la apertura de los nuevos centros y las integraciones y supresiones de los ya existentes que se disponen por la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Educativos, de Formación Profesional y Promoción Educativa, de Personal y Servicios y Directores provinciales.

**18118** RESOLUCIÓN de 6 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para la Calidad de Vida» (FUNDCAVI), de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para la Calidad de Vida» (FUNDCAVI), instituida y domiciliada en Madrid, calle Ayala, número 112.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña Anselma Yébenes Corral y otros en escritura otorgada en Madrid el día 31 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar la defensa del medio ambiente y la protección de nuestro entorno, inculcando entre los valores de la sociedad el respeto por el medio en que vivimos, desde las urbes hasta el medio natural. Alcanzar un desarrollo sostenible mediante la calidad de vida y por medio de la sensibilización pública de la sociedad en general. Los fines expresados se desarrollarán, fundamentalmente, a través de actividades educativas y de investigación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña Anselma Yébenes Corral, como Presidenta; doña María Lourdes Lorenzo Yébenes, como Vicepresidenta, y don Alberto Miguel Rivas Fernández, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Calidad de Vida» (FUNDCAVI), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Ayala, número 112, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 6 de julio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

### 18119 ORDEN de 8 de julio de 1998 por la que se crean secciones de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 1998/1999.

El Ministerio de Educación y Cultura ha de asegurar la escolarización de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria que se encuentra en fase de implantación.

Mediante la creación de las secciones que se establece en la presente Orden se logra garantizar el derecho a la educación en unas condiciones que suponen la aproximación de la oferta educativa al lugar de residencia de las familias, particularmente en el medio rural.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean las siguientes secciones de Educación Secundaria Obligatoria, que dependerán de los Institutos de Educación Secundaria que se indican:

Municipio/Localidad/Código	Instituto del que depende
<i>Asturias</i>	
1. Allande-Pola/33023765.	IES «Cueto de Arbás», de Cangas de Narcea.
2. Cabrales-Las Arenas/33023731.	IES «Rey Pelayo», de Cangas de Onís.
3. Degaña-Cerredo/33023728.	IES «Conde D. Piñolo», de Cangas de Narcea.
4. Grandas de Salime/33023741.	IES «Elisa y Luis Villamil», de Vegadeo.
<i>Badajoz</i>	
5. Fuente de Cantos/06003163.	IES «Suárez de Figueroa», de Zafra.
<i>Cantabria</i>	
6. Corvera de Toranzo-Alceda/39014154.	IES «Santa Cruz», de Castañeda-Villabáñez.

Municipio/Localidad/Código	Instituto del que depende
<i>Guadalajara</i>	
7. Brihuega/19003462.	IES «Liceo Caracense», de Guadalajara.
8. El Casar/19003929.	IES «Luis de Lucena», de Guadalajara.
9. Sacedón/19003841.	IES «L. Fernández de Moratín», de Pastrana.
10. Yunquera de Henares/19003875.	IES «Luis de Lucena», de Guadalajara.
11. Jadraque/19003917.	IES «M. Vázquez de Arce», de Sigüenza.

Segundo.—Estas secciones entrarán en funcionamiento en el curso 1998/1999, en el que implantarán el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.—La estructura y funcionamiento de estas secciones de Educación Secundaria Obligatoria se adaptará a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, las normas que lo desarrollen, en lo que les sea de aplicación, y lo señalado en el apartado II, Organización y funcionamiento de las secciones, de la Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Cuarto.—Se suprime la sección de Educación Secundaria Obligatoria de Oviedo (código 33024101), creada por Orden de 1 de marzo de 1996 y dependiente del Instituto de Educación Secundaria «Doctor Fleming», de la citada localidad, en el que se dará continuidad a las enseñanzas que se venían impartiendo mediante su integración en el mismo.

Quinto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Educativos y de Personal y Servicios del Departamento para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la apertura y funcionamiento de las secciones que se crean.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Educativos y de Personal y Servicios.

### 18120 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de la Salud para la atención educativa a los niños hospitalizados.

Para general conocimiento, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al Convenio de 18 de mayo de 1998, suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de la Salud para la atención educativa a los niños hospitalizados, cuyo texto se incluye a continuación como anexo.

Madrid, 3 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

#### ANEXO

#### Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de la Salud para la atención educativa a los niños hospitalizados

La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en representación del Ministerio de Educación y Cultura (MEC); el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en representación del Ministerio de Sanidad y Consumo (MSC), y el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijoo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, en representación del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD),

#### INTERVIENEN

Y en el ejercicio de sus respectivos cargos y de sus competencias,

#### EXPONEN

Que los organismos firmantes son conscientes de que la hospitalización de los niños en edad escolar puede convertirse en un grave obstáculo